



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 17 DE
MARZO DE 2024

No. 22

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

POR EL CUAL SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE
INDICAN. ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES,
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. EA-810005998-E08-2024 PARA ADQUISICIÓN DE
“POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL
OPERATIVO DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL”
SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS DE LA DMAyF.

PAG. 4

DECRETO No. 555

REFORMA A LA FRACCIÓN IX EN SU PRIMER PÁRRAFO
Y A LA MISMA SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO
AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

DICTAMEN

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA RENUNCIA DE LA
C. M.D. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ AL CARGO DE
MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9



SAGDR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

DGO.

ACUERDO.- POR EL CUAL SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 1, 13, 19 fracción VI, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 3, 5, 7, 8 fracciones XXII y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 45 de fecha 05 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es la dependencia de la administración pública centralizada responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial del Estado, así como el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Plan Estatal de Desarrollo, el Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

2.- Que con la finalidad de mejorar y organizar el trabajo administrativo y agilizar la operación y despacho de asuntos competencia de esta Secretaría, resulta necesario delegar en el Titular de la Dirección Jurídica de esta dependencia, diversas facultades a fin de que atienda los asuntos inherentes al despacho de esta Secretaría a mi cargo, en virtud de la aplicación de la Ley Ganadera para el Estado de Durango y la demás normatividad aplicable de manera a pegada a los principios de legalidad, imparcialidad, simplificación, agilidad, economía, precisión, transparencia y máxima publicidad.

3.- Que en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta Entidad Federativa, en su artículo 6, establece que los titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos que regulen la organización y su funcionamiento; y el artículo 14 fracción II señala que los titulares de las dependencias podrán delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades, salvo aquellas establecidas como indelegables en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, y considerando que la delegación de facultades que atreves de este acuerdo no contravienen los ordenamientos jurídicos que regulan el despacho de los asuntos de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Se Delega en el Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la facultad para comisionar y ordenar la revisión, verificación, inspección, visitas domiciliarias y la comprobación de la debida aplicación de los recursos públicos por parte de los beneficiarios en los programas que opere la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de aplicar las sanciones establecidas y reguladas en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, su Reglamento y demás normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se Delega en el Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la facultad para Certificar las copias de los documentos cuyos originales obren en archivos físicos o electrónicos de la Unidad Administrativa a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Coadyuvar y Coordinarse con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en el ámbito pecuario, y con los Organismos Auxiliares, Asociaciones, Comités, Subcomités y con las demás autoridades requeridas, para que la Secretaría logre el cumplimiento de la Ley Ganadera.

ARTÍCULO CUARTO.- El ejercicio de las facultades que se delegan mediante el presente Acuerdo, deberán realizarse con sujeción a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, su Reglamento, la Ley de Justicia Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad a los principios de legalidad, imparcialidad, simplificación, agilidad, economía, precisión, transparencia y máxima publicidad.

2024
EL AÑO DE
DURANGO



ARTÍCULO QUINTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio por el suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el cual se delegan en el Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las facultades que se indican, publicado con el número 101, en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día 18 de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO; A 11 DE MARZO DE 2024



NG. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES
~~SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE DURANGO.~~



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO,
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-EDB-2024	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	19 de marzo de 2024	20 de marzo de 2024 a las 11:00 horas	27 de marzo de 2024 a las 11:00 horas	03 de abril de 2024 a las 11:00 horas	05 de abril de 2024 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL OPERATIVO DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL" SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DMAF	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicara a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de mayo de 2023, las y los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Fernando Rocha Amaro; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 16 de mayo de 2023, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adición de un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 186 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, a efecto de establecer que las mujeres pertenecientes a instituciones policiales que se encuentren en estado de gravidez, tengan la oportunidad de ser cambiadas del área operativa a cualquier otra que no ponga en riesgo su salud y la del producto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el Congreso del Estado es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

SEGUNDO. - Que la Comisión de Seguridad Pública, es competente para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa materia del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

TERCERO. - La Comisión que dictaminó después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente, determinamos que la misma tiene como propósito incorporar el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública a ser cambiadas de su área de adscripción a otra distinta cuando se encuentre en estado de gravidez, lo anterior con el fin de no poner en riesgo su salud y la del producto.

CUARTO. – El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, “*toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos y el espaciamiento de sus hijos*” y en armonización a dichos derechos nuestro máximo ordenamiento local en materia constitucional establece en su numeral 16 párrafo tercero que, “*toda persona tiene derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, salud y vida reproductiva, así como, sobre el número y espaciamiento en la procreación de sus hijos. El Estado promoverá las condiciones y los medios para que estas decisiones se desarrolleen de forma segura*”. De lo anterior se infiere que este derecho se basa en el respeto a la libre autodeterminación de la persona.

QUINTO. – Así mismo es importante mencionar que la mayoría de las mujeres pueden llevar a cabo sus actividades laborales durante el embarazo, no obstante, las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública que realizan funciones operativas durante el estado de gravidez, son sin duda algunas peligrosas por la propia naturaleza del trabajo que realizan, ello es así toda vez que realizan investigación, prevención o reacción, entre otras, en cumplimiento de su deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como prevenir la comisión de los delitos y preservar el orden y la paz pública del Estado y sus municipios, por lo tanto las funciones que realizan exigen un esfuerzo considerable por parte de las mujeres integrantes de la institución policial, lo que significa un peligro para su salud e integridad física durante el periodo de gravidez, aparte de eso, este estado implica que deban imponerse una serie de medidas para proteger a las trabajadoras durante el tiempo de la preñez y así evitar que, por motivo de sus labores, se ponga en peligro la salud de la trabajadora embarazada o del producto de la concepción.



SEXTO. – En este contexto el derecho a la maternidad además de estar previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra regulado en el artículo 123, del mismo ordenamiento supremo, el cual establece una serie de garantías y derechos en materia laboral para las mujeres embarazadas entre ellas evitar trabajos que exijan un esfuerzo y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

Así mismo el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a las mujeres en estado de gravidez, el derecho a las prestaciones de seguridad social en materia de maternidad, señalando en el inciso "c) que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación" y además, se establece que durante "el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos."

SÉPTIMO. – En este mismo orden de ideas, el Artículo 14 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, menciona en su fracción III lo siguiente:

"Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;"

Asimismo, el Artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

"Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias."

De igual manera, el Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

"Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;"

OCTAVO. - Aunado a lo anterior, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, consagra los derechos de las madres trabajadoras en su artículo 30, el cual establece:

"Artículo 30.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; no deberán realizar jornadas de trabajo nocturno; disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del parto; durante la lactancia tendrán por lo menos dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para alimentar a sus hijos".

NOVENO. – La Comisión que dictaminó de Seguridad Pública coincide con la adición propuesta ya que la misma representará un avance importante para salvaguardar la integridad de las mujeres integrantes de las instituciones policiales, que se encuentren en estado de gravidez, puesto que, a pesar de existir un marco legal para asegurar y garantizar la salud de las mujeres durante su estado de gestación, existe un vacío legal respecto a las funciones que desempeñan las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuando sus funciones sean de naturaleza operativa.



Por otra parte, atendiendo al planteamiento que realizan los iniciadores en relación con la lactancia materna, la dictaminadora advierte que este derecho se encuentra garantizado en los diversos ordenamientos federales y estatales narrados en renglones que anteceden.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 555

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma la fracción IX en su primer párrafo y a la misma se le adiciona un párrafo segundo al artículo 186 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 186. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I. a la VIII....

IX. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

En el caso de las mujeres, tendrán derecho durante el periodo de gravidez al cambio de área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto, y

X.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En el caso de las integrantes de la institución de seguridad pública que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en estado de gravidez, le será aplicable el derecho al cambio de adscripción.

TERCERO. En el plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades estatales y municipales deberán adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (06) SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL



A la Comisión de Justicia, le fue turnado oficio S/N de fecha 04 de marzo de 2024, y recibido en este H. Congreso el día 5 del mismo mes y año, signado por la C. LIC. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual comunica su renuncia irrevocable al cargo de Magistrada Numeraria del Poder Judicial del Estado, el cual le fue conferido por Acuerdo de este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 5 de marzo de 2024, recibió el oficio S/N signado por la C. LIC. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renuncias que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renuncias o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO108.....

.....

....



La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que la **C. LIC. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ** fue designada Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 02 de octubre de 2019 al 01 de octubre de 2025, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 02 de octubre de 2019 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 79 Bis del mes de octubre de 2019.

CUARTO. En el escrito remitido por la C. LIC. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionalista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.



Por lo anteriormente considerado, la Comisión que dictaminó, eleva a consideración de este Honorable Pleno parátrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 04 de marzo del año 2024 y recibido en este H. Congreso del Estado, en fecha 05 del mismo mes y año, signado por la C. LIC. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, el cual contiene renuncia alcargo de Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuniqúese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuniqúese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto desu Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO MORELOS BOTELLO CASTRO
SECRETARIO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado